



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., **26 JUL. 2021** de dos mil veintiuno (2021)  
Cmpt26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2020-0133.**

En atención a que la notificación del extremo demandado se adelantó en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 108 a 114), y como guardó silencio y no pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**Resuelve:**

**Primero. Seguir** adelante la ejecución.

**Segundo. Decretar** la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que con su producto, se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

**Tercero. Ordenar** la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto. Condenar** en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000,00 pesos M/Cte. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>087</u>
Hoy <u>27 JUL 2021</u>
El Secretarío.
HÉCTOR TORRES TORRES.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 26 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2020-0133.**

Acreditado como se encuentra, que el inmueble cautelado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1963017 se encuentra embargado (anotación 8 de las documentales vistas a folios 120 a 121), se decreta su **secuestro**.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva con amplias facultades, incluso para designar el secuestro y fijarle los honorarios que considere pertinentes. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia<sup>1y2</sup>, y a los Profesionales Universitarios de las Alcaldías Locales creados por intermedio de la Secretaría de Gobierno, de acuerdo a los preceptos del parágrafo 2°, del artículo 11, del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos de ley.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy <u>27 JUL 2021</u>
El Secretario. _____
HÉCTOR TORRES TORRES.

<sup>1</sup> Exp. STC10670-2018, Radicación No. 41001-22-14-000-2018-00090-01, de fecha 21 de agosto de 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.